

AUTO No. EPA-AUTO-000087-2025 DE lunes, 03 de marzo de 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD NATURAL CARGO ZF SAS
CON NIT 901855952-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley
1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La
Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita el día 16 de diciembre de 2024 a la empresa NATURAL CARGO ZF SAS, representada legalmente por el señor MELVIN ENRIQUE AGRESOTT PAEZ identificado con CC 78712184, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico **EPA-CT-02019-2024 del 30 de diciembre de 2024**, indicando lo siguiente:

(“) *“DESARROLLO DE LA VISITA*

El día 16 de diciembre de 2024, se realizó la visita de control y seguimiento a la gestión externa a la empresa NATURAL CARGO ZF SAS, identificada con NIT 901855952-4, código CIU 5224 “Manipulación de carga” como actividad principal y 5210 “Almacenamiento y deposito” como actividad secundaria, ubicada en Mamonal Km 13 en la Zona Franca e Industrial Mamonal; la cual fue atendida por el señor José Ochoa, Coordinador de Bodega.

NATURAL CARGO ZF SAS, está operando desde noviembre de 2024 y actualmente está realizando el almacenamiento, verificación e inventario de polietileno. Los procesos de importación y despacho se encuentran a cargo de empresa filial NATURAL LOGISTIC SAS con NIT 900785073-0.

Actualmente en el área de operación cuenta con tres personas, ya que todos sus procesos administrativos son realizados por la empresa filial NATURAL LOGISTIC SAS. Tienen una bodega de 1000 m2, y salones de oficina en el primer y segundo piso, los cuales actualmente se encuentran desocupados.

Al momento de la visita la empresa operaba normalmente con un equipo montacarga en modalidad de arriendo, no se percibieron olores ofensivos, no se generaba ruido y no se presentaban emisiones de material participado, humo o vapores.

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

NATURAL CARGO ZF SAS genera agua residuales domésticas provenientes de los baños de las instalaciones. Estas aguas son conducidas por medio de la red de alcantarillado de Zona Franca

Cartagena a la PTAR de la sociedad del dique para su tratamiento y posterior descarga a la Bahía de Cartagena.

Durante la visita la empresa con contaba con la información sobre el permiso de vertimiento del parque industrial.

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

NATURAL CARGO ZF SAS no genera aguas residuales no domésticas en el desarrollo de su proceso operativo.

GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

NATURAL CARGO ZF SAS indicó que actualmente solo está generando residuos ordinarios, ya que el cartón y estibas se reutilizan para los despachos de mercancía.

Al interior de la bodega no se cuentan con un punto de acopio de residuos, estos son almacenados en bolsas y son entregados 2 veces a la semana a la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P.

GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

NATURAL CARGO ZF SAS, No genera residuos peligrosos en el desarrollo de su actividad comercial.

PLAN GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

NATURAL CARGO ZF SAS No cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos; sin embargo, dado que no es generador de RESPEL no requiere elaborar e implementar este plan.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

NATURAL CARGO ZF SAS, no se encuentra obligada a conformar un departamento de gestión ambiental, debido a que se clasifica como micro o pequeña empresa. Lo anterior se define aplicando lo resuelto en la sentencia C- 486/09 de la Corte Constitucional sobre la obligatoriedad del DGA para empresas de nivel industrial.

PLAN DE CAPACITACIONES

NATURAL CARGO ZF SAS, no presentó registros capacitaciones.

MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

NATURAL CARGO ZF SAS, no cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas.

SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAC) Subsistema RUA/ RESPEL

NATURAL CARGO ZF SAS, identificada con NIT 901.069.982-3, no se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA ni en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, toda vez que no genera residuos peligrosos.

SUBSISTEMA PCB

REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO

no cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 y subsiguientes del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). Cuando van a realizar operaciones se adhieren al plan de contingencias de Zona Franca La Candelaria.

Teniendo en cuenta el artículo 2.3.1.5.1.2.2. del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017) y las actividades que realiza la empresa, esta no requiere Plan de Gestión de Riesgo de Desastres.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

- 1. NATURAL CARGO ZF SAS incumplió con el artículo 2.3.1.5.1.1.2 y subsiguientes del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017), ya que no cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, sin embargo, este deber ser actualizado para cumplir los requisitos dispuestos en dicho decreto.*
- 2. NATURAL CARGO ZF SAS incumplió con el artículo 4 de la resolución 2184 de 2019, al no el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente.*
- 3. NATURAL CARGO ZF SAS debe elaborar plan de Gestión de Riesgo de Desastres de acuerdo con lo establecido en el con el artículo 2.3.1.5.1.1.2 y subsiguientes del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017) y radicarlo al EPA Cartagena. Lo anterior en un término de 30 días.*
- 4. NATURAL CARGO ZF SAS debe Disponer de un punto de acopio para la separación de residuos sólidos en la fuente según lo dispuesto en el artículo 4 de la resolución 2184 de 2019.*
- 5. NATURAL CARGO ZF SAS, debe requerir a “Zona Franca e Industrial de Cartagena” el permiso de vertimientos vigente y enviarlo a esta autoridad ambiental. Se otorga un plazo de 30 días.*
- 6. NATURAL CARGO ZF SAS, debe realizar las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015. Lo anterior será objeto de evaluación en la siguiente visita de control y seguimiento.*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que el Decreto 2157 de 2017, reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala:

(...) **“ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.2. Alcance.** El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación por la entidad, así como de su operación que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. Con base en ello realizará el diseño e implementación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad de las entidades.

Que la resolución 2184 de 2019 establece:

(...) **“Artículo 4°. Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:**

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables.
- b) Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables

A partir del 1° de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).”(…)

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala:

(...) **“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de*

contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.” (...)

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad NATURAL CARGO ZF SAS con NIT 901855952-4, representada legalmente por el señor MELVIN ENRIQUE AGRESOTT PAEZ identificado con CC 78712184 ubicada en Mamonal Km 13 en la Zona Franca e Industrial Mamonal, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-02019-2024, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad NATURAL CARGO ZF SAS con NIT 901855952-4, representada legalmente por el señor MELVIN ENRIQUE AGRESOTT PAEZ identificado con CC 78712184 ubicada en Mamonal Km 13 en la Zona Franca e Industrial Mamonal, en la ciudad de Cartagena de Indias para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. NATURAL CARGO ZF SAS debe elaborar plan de Gestión de Riesgo de Desastres de acuerdo con lo establecido en el con el artículo 2.3.1.5.1.1.2 y subsiguientes del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017) y radicarlo al EPA Cartagena. Lo anterior en un término de 30 días.
2. NATURAL CARGO ZF SAS debe Disponer de un punto de acopio para la separación de residuos sólidos en la fuente según lo dispuesto en el artículo 4 de la resolución 2184 de 2019.
3. NATURAL CARGO ZF SAS, debe requerir a “Zona Franca e Industrial de Cartagena” el permiso de vertimientos vigente y enviarlo a esta autoridad ambiental. Se otorga un plazo de 30 días.
4. NATURAL CARGO ZF SAS, debe realizar las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin

de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015. Lo anterior será objeto de evaluación en la siguiente visita de control y seguimiento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a través de los medios electrónicos a la sociedad CARBOQUIMICA SAS representada legalmente por el señor MELVIN ENRIQUE AGRESOTT PAEZ a los correos electrónicos gerencia@naturallogistic.com.co administracion@naturallogistic.com.co de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada EPA CARTAGENA

VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo AAE